



2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 301 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 FEB. 2012

VISTOS:

La Carta N° 004-2012-COSMOVISION del 17 de febrero de 2012, emitida por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**; la Carta N° 005-2012-COSMOVISION del 24 de febrero de 2012, emitida por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** con firma legalizada notarialmente.; el Informe N° 58-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 24 de febrero de 2012, emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 183-2012-GRC/GRI-OC del 28 de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 205-2011-GRC/GRI del 28 de febrero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 040-2011-Gobierno Regional del Callao-GRI del 03 de agosto de 2011, se aprobó con eficacia anticipada a la fecha de emisión del Acta de Acuerdo del 19 de julio de 2011, el inicio del plazo contractual para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, disponiendo la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011 a efectos de precisar que el inicio del plazo contractual se daba a partir del 19 de julio de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, se aprobó el pedido de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de dieciséis (16) días calendario del Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, computados desde el 11 de diciembre de 2011 (día siguiente a la fecha de vencimiento de los 15 días de haber sido recibida la Carta N° 025-2011-SUPERCOSMO del 25 de noviembre de 2011 remitiendo la consulta del Contratista) hasta el 26 de diciembre de 2011 (fecha de emisión del informe aprobatorio de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 por parte del Supervisor **CONSORCIO COSMOVISIÓN**), por tratarse de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causas atribuibles a la Entidad; disponiendo la suscripción de la Addenda N° 02 al referido Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO a efectos de precisar la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario a ciento noventa y seis (196) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 30 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de enero de 2012 se rectificó a la fecha de emisión Resolución Gerencial General Regional N° 003-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 05 de enero de 2012, la redacción del Artículo Primero de esta última Resolución precisando que





la Ampliación Parcial de Plazo N° 01 había sido otorgada sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 122-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 02 de febrero de 2012, se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de dieciocho (18) días calendario del Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, computados desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 13 de enero de 2012 (fecha de absolución de la consulta formulada, que cerró la causal generadora de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01), por tratarse de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causas atribuibles a la Entidad sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular; disponiendo la suscripción de la Addenda N° 03 al referido Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO a efectos de precisar la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento noventa y seis (196) días calendario a doscientos catorce (214) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 17 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218 del 27 de febrero de 2012, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 para la Ejecución de la Obra "SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO" relativo a la Tribuna, Sardinell Peraltado y Acceso Vehicular por la suma total de S/. 28,188.03 (Veintiocho Mil Ciento Ochenta y ocho con 03/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios del expediente técnico, con una incidencia individual y conjunta de 0.77% respecto del presupuesto contractual inicial, con un cronograma de ejecución de diecinueve (19) días calendario; disponiendo la suscripción de la Addenda N° 04 a efectos de materializar el cambio del monto contractual de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV, a S/. 3,689,313.04 (Tres Millones Seiscientos Ochenta y nueve Mil Trescientos Trece con 04/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Asiento N° 157 anotado el 03 de diciembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, en mérito del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente de Obra solicitó efectuar la consulta al proyectista respecto a los siguientes aspectos:

- a) Confinamiento a ser realizado en el parapeto contemplado en el Detalle DE14, escaleras 04 en el Corte A-A;
- b) El tipo de relleno a utilizarse en la losa y estado previstos en el Detalle 20, tomando en consideración que los mismos no habían sido considerados en el presupuesto;
- c) Los detalles de la tribuna dibujada en el Plano AG01 Planta General;

Que, mediante Asiento N° 165 anotado el 10 de diciembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra solicitó que se le alcancen los planos de detalle donde existe desnivel entre el patio 02 y la vereda de la escalera 01, existiendo una diferencia de nivel de 0.65m y en el Plano AG 01 no indicaba la realización del muro de contención para retener material por la diferencia de nivel existente;

Que, mediante Asiento N° 185 anotado el 20 de diciembre de 2011 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra reiteró el pedido efectuado mediante Asiento N° 165;

Que, mediante Carta N° 007-JVM-2012 del 12 de enero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Proyectista Arquitecto JOSÉ VIGO MOROMISATO manifestó que se debía respetar las losas planteadas de acuerdo a los planos, siendo que las vigas a ser usadas serían las indicadas en el detalle de vigas VE-4; sin embargo, remitió una variante con losa aligerada por resultar más económica. Del mismo modo, el Proyectista remitió el detalle relativo a las gradas del plano AG-01 y finalmente remitió el detalle del sardinell



respecto del desnivel existente en el Patio N° 02. Se precisa que dicha misiva fue recibida por el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN el 13 de enero de 2012;

Que, mediante Asiento N° 211 anotado el 13 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra hizo entrega del detalle del techo de escaleras 01, 02 y 03 de aligerado espero h 0.20m así como de los detalles de la tribuna indicada mediante Carta N° 007-JVM-2012 del Consultor Arq.Vigo Moromisato;

Que, mediante Asiento N° 230 anotado el 07 de febrero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra evidenció que existía un desnivel entre el piso terminado y el ingreso vehicular NPT + 2.25 y el pasaje G-2, existiendo una diferencia de 1.70m de altura y solicitó efectuar la consulta al Proyectista;

Que, mediante Asiento N° 231 anotado el 07 de febrero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra manifestó que se procedería a efectuar la consulta al Proyectista respecto del desnivel del pasaje y el ingreso vehicular;

Que, mediante Asientos N° 232 y 236 anotados respectivamente en el Cuaderno de Obra el 11 y el 15 de febrero de 2012, el Residente de Obra manifestó que no se tenía respuesta a la consulta formulada mediante Asiento N° 230;

Que, mediante Asiento N° 237 anotado el 16 de febrero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra manifestó que mediante Carta N° 021-JVM-2012 se había absuelto la consulta generada por el contratista, debiendo realizarse el expediente del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 003-2012-COSMOVISION del 17 de febrero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** presentó el Expediente del Adicional de Obra N° 01 relativo a la Tribuna, Sardinel Peraltado y Acceso Vehicular por la suma total de S/. 28,188.03 (Veintiocho Mil Ciento Ochenta y ocho con 03/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.77% respecto del monto original del contrato y un cronograma de ejecución del Adicional de diecinueve (19) días calendario;

Que, mediante Carta N° 004-2012-COSMOVISION del 17 de febrero de 2012, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** solicitó una ampliación de plazo por diecinueve (19) días calendario, computados a partir del inicio de los trabajos a realizar, generado por el Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 018-2012-SUPERCOSMO del 17 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor CONSORCIO COSMOVISIÓN manifestó su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 004-2012-COSMOVISION del 17 de febrero de 2012;

Que, mediante Carta N° 005-2012-COSMOVISION del 24 de febrero de 2011, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** presentó con firma legalizada notarialmente, su renuncia expresa al cobro de los mayores gastos generales que pudieran derivar de la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 58-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 24 de febrero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que debía aprobarse la Ampliación Parcial de Plazo N° 03 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, por diez (10) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, sustentado en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista); debiendo aprobarse además la





modificación del plazo de ejecución de obra de doscientos catorce (214) días calendario a doscientos veinticuatro (224) días calendario, con lo cual el plazo contractual quedaba establecido hasta el 27 de febrero de 2012;

Que, mediante Informe N° 183-2012-GRC/GRI-OC del 28 de febrero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 58-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Proveído S/N del 28 de febrero de 2012, consignado en el Informe N° 183-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 205-2011-GRC/GRI del 28 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;



Que, conforme lo establece el referido artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme se desprende de la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 02 de febrero de 2012, el plazo contractual de doscientos catorce (214) días calendario quedó establecido hasta el 17 de febrero de 2012;

Que, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218, la Entidad emitió su pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 01, **dentro del plazo de diez (10) días legalmente establecido, sin que exista demora alguna sobre el particular.** Sin embargo, atendiendo que a la fecha de presentación del Adicional de Obra N° 01, el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** había concluido la ejecución de las partidas previstas contractualmente, procede otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 con carácter definitivo por diez (10) días calendario, por el tiempo legalmente establecido que le tomó a la Entidad la emisión de la Resolución Ejecutiva de aprobación del referido Adicional de Obra N° 01, por el plazo contemplado entre el 18 de febrero de 2012 (día siguiente del vencimiento del plazo de obra) y el





27 de febrero inclusive (fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva aprobatoria del Adicional de Obra N° 01), debiendo enmarcarse dentro de la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 por diez (10) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista; sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, quedando el plazo contractual establecido hasta el 27 de febrero de 2012; todo ello sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación de la presente ampliación de plazo;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de diez (10) días calendario del Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO"**, por tratarse de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la Addenda N° 05 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos catorce (214) días calendario a doscientos veinticuatro (224) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 27 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el inicio de deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar por la demora en la tramitación de la presente Ampliación de Plazo.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

ADDENDA N° 05 AL CONTRATO N° 014-2011-REGIÓN CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 05 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 10 de junio del 2011, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2050573554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el Gerente Regional de Infraestructura **CPC ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA**, identificado con DNI N° 25690092, quien actúa de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, y de la otra parte **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20502397568, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 13136 emitida por el OSCE el 31 de mayo de 2011, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 1522 emitida por el OSCE el 16 de mayo de 2011, debidamente representado por el **SEÑOR JORGE ANTONIO AÑORGA URTEAGA**, identificado con DNI 07868897, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3245 Piso 9, San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1. El Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.2. En la fecha, mediante Resolución Gerencial General Regional se ha aprobado la Ampliación Parcial de Plazo N° 03 por diez (10) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del CONTRATISTA sobre el particular; disponiendo la suscripción de la addenda que modifica el plazo de la ejecución de la obra de doscientos catorce (214) días calendario a doscientos veinticuatro (224) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 27 de febrero de 2012.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA

Las partes intervinientes en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, convienen en precisar que el nuevo plazo de ejecución previsto en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del referido Contrato es de doscientos veinticuatro (224) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del CONTRATISTA sobre el particular.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 10 de junio de 2011, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los

28 FEB. 2012

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CPC. ANDRÉS M. VILLARREYES DAVILA
Gerente Regional de Infraestructura

POR LA ENTIDAD

LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.

.....
JORGE AÑORGA
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA